

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS en audiencia pública para resolver los autos del toca 32/2023-14-15-OP, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la resolución dictada en Audiencia intermedia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, en la penal JCJ/116/2022, instruida causa contra [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o sentenciado procesado inculpado [4]. [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad o sentenciado procesado inculpado [4] la por comisión del delito de **SECUESTRO** probable AGRAVADO, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales [No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi

do\_[14].

## RESULTANDO:

1. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el licenciado Juan Carlos Isaac Jiménez Aquino, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos; dictó resolución en la que determinó excluir la prueba testimonial a cargo de [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], ofrecida por la fiscalía.

- 2. Inconforme con la resolución anterior, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía en Combate al Secuestro y Extorsión, interpuso el recurso de **apelación**, mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, registrado bajo el número de cuenta 031.
- 3. Remitido el recurso У los autos correspondientes, fue admitido por esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca 32/2023-14-15-OP y se procedió a llevar la audiencia pública el día de hoy tres de mayo de dos mil veintitrés, a la que comparecieron: por parte de la Fiscalía, licenciada GABRIELA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ quien se identifica con cédula profesional

[No.6]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; la Asesora Jurídica pública licenciada GRACIELA FLORES MORENO, quien se identifica con cédula profesional



Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

### FODER GODIGIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.7]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128];

Licenciados

acusados

[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particul

ar\_[9] y

[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particul

ar\_[9], en su calidad de defensores particulares del acusado

[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa

do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], con

cédula profesional

[No.11]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] y

[No.12]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]<sup>1</sup>; la

Licenciada **LUZ AIDA NUÑEZ HERNÁNDEZ** defensora pública de

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa

do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]<mark>,</mark>

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa

do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], se

identifica con cédula profesional

[No.15]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]<sup>2</sup>, los

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do sentenciado procesado inculpado [4].

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

do sentenciado procesado inculpado [4]

У

[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4];

verificando ésta Alzada la calidad de profesionistas con las cuales se ostentan los profesionistas en mención y a quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

La Ministerio Público dijo: Ninguno

La **Asesora Jurídica** refirió: Ninguno.

Atendiendo a que no hay alegatos aclaratorios, se declara cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede conjuntamente con los agravios presentados.

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA por los artículos 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 467 fracción VII, así como el artículo 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por una Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, y porque los hechos acontecieron dentro del ámbito territorial donde ejerce iurisdicción Sala. esta concretamente en

[No.19] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos.

II. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el A quo, dio trámite al recurso de apelación que fue interpuesto por la Agente del Ministerio Público, dentro del plazo legal de TRES DÍAS ante el Juez que conoció del asunto, impugnando la resolución dictada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mismo que fue presentado oportunamente, en razón de que al emitir la resolución impugnada quedaron notificadas las partes; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, transcurrió del día veintitrés al veintisiete de febrero dos mil veintitrés; de manera que si el recurso interpuesto por el Ministerio Público se presentó ante el Tribunal Primario el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; como así se advierte de constancias, es de concluirse que el medio de impugnación se interpuso oportunamente.

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate la resolución dictada en la audiencia intermedia, en la cual se excluyeron medios de prueba, de conformidad con el artículo 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, por otro lado **la Agente del Ministerio Público**, se encuentra legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectada la institución que representa, por la determinación reprochada, acorde a lo dispuesto por el artículo 458³ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Asimismo, en el plazo legal establecido por el artículo 473<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Asesor Jurídico Oficial adscrito a la Fiscalía en Combate al Secuestro y Extorsión, se adhirió a los agravios expresados por la Representación Social.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad**, **idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

## III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA.

De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que el Licenciado [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Partic ular\_[9], en su calidad de defensor particular del acusado

[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa
do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], así
como la Licenciada ARACELI ORTIZ ZACARÍAS
defensora pública de
[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa
do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],
[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa
do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], fueron

Quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición. Quien se adhiera podrá formular agravios. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes en un término de tres días.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 473. Derecho a la adhesión

quienes asistieron en la audiencia intermedia a los acusados

[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa

do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa

do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

teniendo la calidad de profesionales, con la licenciatura en Derecho. con cédulas números

[No.27] ELIMINADO Cédula Profesional [128] У

[No.28]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128],

respectivamente, como así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada<sup>5</sup>.

Además, evidenciado quedó que dichos profesionistas conocen de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, solicitaron la exclusión de pruebas que consideraron necesarias, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que los acusados [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa

https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y
[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa
do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],
contaron con una defensa adecuada.

- IV. Acto impugnado. Se señala como resolución impugnada, la emitida el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en la causa penal JCJ/116/2022, consistente en la resolución que excluye el testimonio de [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], ofrecida por la Agente del Ministerio Público.
- ٧. **Análisis** agravios de los de la Representación Social. La Agente del Ministerio Público, presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso transcribirlos en este apartado, dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador debe abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad. Criterio que encuentra apoyo en la Jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que establece:

Registro digital: 180262

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2260

Tipo: Jurisprudencia

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL **JUZGADOR** GENERALMENTE **DEBE** EN **ACATO ABSTENERSE ESTRICTO** AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha guerido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante".

De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por el **Agente del Ministerio Público**, se advierte que sus inconformidades las enfocan en los siguientes puntos:

- a) La flagrante violación al debido proceso y a los derechos procesales de la víctima de iniciales [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]., al no establecer una ponderación entre los derechos de esta y los acusados.
  - b) Rompió el principio de igualdad de la

víctima y de los acusados.

c) Que el actuar del Juzgador violentó las reglas del juicio previo y debido proceso, ya que no puede excluir los medios de prueba sin que exista una causa de exclusión, ya que la misma no recayó en ninguno de los supuestos que establece el numeral 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El estudio de los agravios expuestos por la Agente del Ministerio Público, es de estricto derecho sin considerar cuestiones no planteadas por el recurrente. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio del Máximo Tribunal:

Registro digital: 197807

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Penal Tesis: V.20.30 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 705

Tipo: Aislada

"MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 128/97. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito y otra. 29 de mayo de 1997. Mayoría de votos. Disidente: Ricardo Rivas Pérez. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Segunda Parte, página 21, tesis de rubro: "AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTUDIO DE LOS, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA".

## VI. Contestación a los agravios.

Una vez analizados los motivos por los cuales el Juez Especializado de Control, pronunció el fallo recurrido en confrontación con los motivos de disenso planteados por el recurrente, a juicio de este Órgano Tripartito, se consideran esencialmente **fundados** y suficientes para modificar el sentido del fallo, por las consideraciones jurídicas que a continuación se citan.

Es **fundado** el agravio del inconforme en el que se duele respecto de que el Juez de origen, incurrió en la inexacta aplicación de los artículos 16, 19, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 259, 260, 261, 263, 264, 265, 316, 317 y 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del desahogo de la audiencia intermedia de fecha trece

de diciembre de dos mil veintiuno, cuando determinó excluir la testimonial a cargo de la agente de investigación criminal

[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quien declararía en relación a:

- Informe de fecha 07 de marzo del 2022, respecto a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo el cual fue denunciado por el señor [No.35] ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[20], y de la entrevista de la víctima indirecta de iniciales [No.36] ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[20], recabada en fecha 07 de marzo del 2022.
- Informe de fecha 11 de marzo de 2022, respecto a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo del cual fue víctima el joven de iniciales [No.37] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], y del acta de entrevista recabada a la víctima directa en fecha 11 de marzo de 2022.
- Informe de fecha 13 de marzo de 2022, respecto a la información de gabinete obtenida, análisis de información relacionada con el hecho materia de la presente acusación y relación que guarda las acusados con otra carpeta de investigación

Lo fundado del agravio radica en que en la **etapa intermedia** o de preparación a juicio oral, la cual se verifica ante el Juez de Control y tiene por objeto conocer la acusación, ofrecer y admitir o rechazar los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será materia del Juicio Oral.

Esta etapa regulada en el Libro Segundo, Título VII, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos



### **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Penales, tiene como propósito esencial, en estricto sentido, depurar los hechos sujetos a debate y determinar cuáles son los trascendentales que constituirán el contenido de la litis. Situación que necesariamente conlleva la depuración legal de los elementos para configurar prueba en juicio oral, cuya admisión o exclusión esté basada en los principios de licitud, idoneidad, utilidad y trascendencia.

En específico, el artículo **346** del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las razones por las cuales un medio de prueba debe ser excluido, a saber:

"Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate.

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
- a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
- b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o
- c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales:

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable".

De conformidad con lo anterior, cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser **sobreabundante**, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, -**testimonial (como es en la especie)**-, que acrediten lo mismo, y en el caso, de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

La última de las etapas que configuran el proceso es la etapa de juicio oral, ésta, de conformidad con el artículo **348** del Código Nacional de



FUDER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Procedimientos Penales, tiene por objeto que las partes desplieguen sus actuaciones tendientes a lograr el convencimiento del juez, para que este se encuentre en posición de emitir un fallo en favor de quien despliega dicha actuación. Será en esta etapa del proceso que el juez valore el material probatorio y resuelva sobre la causa con base en las actuaciones de las partes -sus teorías del caso- que consistirán en la fijación de las afirmaciones y pretensiones iniciales, la práctica probatoria (desahogo de las pruebas), así como la fijación de los alegatos finales establecidos por las partes.

En ese sentido, es posible advertir que cada una de las etapas descritas cumple con un objetivo dentro del proceso penal, y tanto la etapa inicial como la intermedia, fuera de sus objetivos secundarios, tiene como finalidad principal construir la estructura para la celebración de la etapa de juicio oral.

Dicho de otra manera, si la etapa inicial e intermedia son preparatorias para el buen conducir de la etapa de juicio, bajo esa premisa, los datos de prueba (etapa de investigación) y los medios de prueba (etapa intermedia), en relación con el juicio oral, constituyen una preparación a lo que será valorado como prueba. Esto se traduce a que conforme avanza el *iter* 

probatorio o camino de la prueba, se construye el plexo probatorio que será empleado por las partes para la defensa de sus posicionamientos y por el órgano jurisdiccional para la libre y lógica valoración y adopción de una postura respecto al cumplimiento del estándar probatorio requerido.

Será ese universo de pruebas, creado a partir de la admisión y exclusión de medios de prueba, junto con los acuerdos probatorios, y demás pruebas que excepcionalmente puedan ser introducidas en juicio, el que constituirá la materia prima sobre la cual las partes podrán sostener su teoría del caso (fáctica, probatoria y jurídica) y realizar los actos procesales propios de la audiencia de debate: afirmar, probar y alegar, incluyendo los alegatos de apertura y de clausura.

De esa manera es posible comprender que, la creación del plexo probatorio, mediante la exclusión y admisión de medios de prueba realizado por la A quo, respecto de la testimonial a cargo de la agente de investigación criminal [No.38] ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], es un acto reprochable, en el sentido de una inexacta aplicación de las disposiciones que asevera la Agente del Ministerio Público; pues es necesaria la correcta admisión o exclusión del plexo probatorio, a efecto de que se lleve a cabo el ejercicio de contradicción y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

deliberativo que podrá o no ser favorable a las partes, pero será hasta el momento de la valoración probatoria que se realice el mismo, a través del ejercicio argumentativo que realicen las partes, y valorativo que genere el órgano jurisdiccional sobre la totalidad del cúmulo probatorio.

En ese tenor, la motivación que expuso el A quo al momento de realizar la exclusión de la prueba consistente en la testimonial a cargo de la agente de investigación criminal [No.39] ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]; fue insuficiente, toda vez que, no guardó el equilibrio en el binomio dialectico entre eficacia y garantismo, puesto que esta protección no sólo encuentra cabida en la norma, o en principios estructurales del proceso, sino también está compelida al Juez de Control –quien dirige la etapa intermedia y la admisión de medios de prueba—

Figura que constituye una herramienta estructural que aporta un peso a la balanza en favor del garantismo del proceso penal, y que, por tanto, representa un protector de los derechos fundamentales, particularmente aquellos ligados con el debido proceso y la libertad personal que corresponden a los

imputados, víctimas y/o ofendidos, a lo largo del procedimiento.

En ese sentido, la función del Juez de Control constituye un mecanismo de protección consagrado en el ordenamiento jurídico, que busca garantizar que el material probatorio que trascienda a la etapa de juicio sea aquel que se ajuste a la legislación ordinaria y a los derechos fundamentales.

Esto se logra imponiendo al Juez de Control la tarea específica de proteger la observancia del respeto irrestricto a los derechos de los imputados, víctimas y/o ofendidos y de preservar la legalidad, asimismo forzando que la decisión de excluir medios de prueba esté completamente desvinculada de la ulterior valoración del plexo probatorio, pues evita que el órgano jurisdiccional juzgue sobre la valoración de las pruebas (al ser el Tribunal de Enjuiciamiento a quien compete dicha tarea).

Por lo que, la Juez de origen, debió estar constreñido por los principios del proceso penal acusatorio –pues está construido a partir de ellos–, siendo estos los principios de oralidad, de publicidad, de inmediación y de proporcionalidad que constituyen una especie de fórmula para lograr que el Juez de Control tome las decisiones más adecuadas a cada



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA caso en concreto, pues juegan el papel de contrapeso estructural que los obliga a actuar con racionalidad, sensatez, eficacia, imparcialidad e independencia.

> Por tanto, de la narrativa de las etapas del proceso penal, de los principios que lo rigen y de las instituciones a las que se otorgan atribuciones de garantía y resguardo de los derechos del imputado, víctima y/o ofendido, se concluye que la exclusión de medios de prueba ciertamente puede imponer cargas a las partes, pues las sujeta a la jurisdicción de un juez de juicio oral para que éste se pronuncie y justifique su resolución sobre un cúmulo probatorio carente del medio de prueba excluido.

> En ese escenario, si bien el A quo, califica la testimonial a cargo de la agente de investigación criminal

# [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16],

como sobreabundante, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, en específico a las declaraciones que se llevarán a cabo por parte de la de iniciales víctima directa [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o [14]. víctima indirecta de iniciales У la [No.42] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], las cuales a criterio del Juzgador acreditan lo mismo; este Cuerpo Colegiado determina que el agravio hecho valer por el Agente del Ministerio Público, por cuanto a la exclusión de la citada prueba testimonial, es fundado.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto, el Ministerio Público, al realizar su descubrimiento probatorio, no solamente menciona que dicho testigo, declarará respecto de las entrevistas en mención siete de marzo y once de marzo ambas de dos mil veintidós, sino además mencionó al momento de realizar dicho descubrimiento (audiencia de veintidós de febrero de dos mil veintitrés minuto 00:12:00), que dicha testigo iba a declarar respecto del informe de fecha de trece de marzo de dos mil veintidós, respecto de la investigación obtenida. análisis de información gabinete relacionada con el hecho materia de la acusación, así como de la relación que guarda los acusados en diversa carpeta de investigación.

Así también, en el apartado de "otros medios de prueba" y "evidencias materiales", fueron admitidas las siguientes pruebas, respectivamente:

### **OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1.01 IMAGEN FOTOGRÁFICA que forma parte del informe de fecha 07 de marzo del 2022, y que se encuentra almacenada en un CD-ROOM y/o dispositivo electrónico USB; imágenes fotográficas que serán incorporadas a través del testimonio del Agente de Investigación Criminal No.43] ELIMINADO Nombre de policía [16], en



audiencia de debate de Juicio Oral, y serán utilizadas por cualquier medio testigo, perito y víctima en la audiencia de debate de juicio oral.

## **EVIDENCIAS MATERIALES**

1. UN DISCO DE LA MARCA VERBATIM DVD-RW, el cual contiene una imagen del vehículo tipo Jetta color azul, así como un video de dicho, vehículo, el cual será incorporado por la testigo [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], en su carácter de Agente de Investigación Criminal, en audiencia de debate de juicio oral, y podrá ser utilizado por testigos y peritos que desfilaran durante el desarrollo del juicio oral.

Siendo que el Juez de origen, sustentó la exclusión de dicha prueba, con base que en el descubrimiento probatorio, dicha probanza versa sobre diversos medios de prueba del mismo tipo, en específico a las declaraciones que se llevarán a cabo de la víctima directa de iniciales parte [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid víctima o [14]. la indirecta de iniciales [No.46] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], las cuales a criterio del Juzgador acreditan lo mismo; sin embargo, esta Sala, señala que atendiendo al ofrecimiento del plexo probatorio, así como a las diversas probanzas en las cuales se advierte que su incorporación se llevará a cabo por conducto de la agente de investigación criminal

[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], las mismas fueron debidamente admitidas.

Razón por la cual, esta Sala determina que la prueba no deviene de sobreabundante, advirtiendo que ciertamente, bajo los mismos hechos, declararan la víctima directa de iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid o [14]. víctima indirecta la de iniciales [No.49] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], sin embargo, es necesaria su declaración ante el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que la Agente del Ministerio Público adscrita. realizar al su descubrimiento probatorio, no solamente menciona que dicho testigo, declarará respecto de las entrevistas en mención de siete de marzo y once de marzo ambas de dos mil veintidós, sino además mencionó al momento realizar dicho descubrimiento (audiencia veintidós de febrero de dos mil veintitrés minuto 00:12:00), que dicha testigo iba a declarar respecto del informe de fecha de trece de marzo de dos mil veintidós. respecto de la investigación de gabinete obtenida, análisis de información relacionada con el hecho materia de la acusación, así como de la relación que guarda los acusados diversa en carpeta de investigación.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Por lo cual se contrapone a lo señalado por el Juez Especializado de Control, y de no admitir la probanza, nos encontraríamos ante una situación que vulneraría el debido proceso y la tutela judicial efectiva en la presente causa penal.

Toda vez que el artículo 20 de la Constitución General de la República regula como garantía de seguridad jurídica que el proceso penal será acusatorio y oral, así como que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal, y las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

El derecho a la prueba de toda persona imputada está regulado en el apartado B, fracción IV, del artículo 20 constitucional, porque establece que se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca y se le deben facilitar todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Correlativamente a ese derecho a la prueba de la víctima, el Juez de Control deberá fundar y motivar su negativa a desahogar una diligencia solicitada por el Ministerio Público.

Asimismo, el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.

El precepto de que se trata regula de manera concreta los principios de contradicción y de igualdad procesal que rigen el procedimiento penal acusatorio y oral, porque garantizan que los medios de prueba, documentos, objetos y otros elementos de convicción, antes de ser incorporados a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, esto es, descubrirse para que los conozca y pueda acceder a su contenido, para estar en aptitud de contradecirlos, confrontarlos u oponerse a su admisión y, en su caso, objetarlos.

Por lo que, los medios de prueba para que puedan ser incorporados a juicio, es necesario que se



Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

### PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA cumpla con la condición de que hayan sido previamente acreditados ante el Juez de Control en la etapa intermedia, lo que significa que se debe constatar su existencia formal y material, así como su idoneidad, necesidad o pertinencia y licitud, así como los requisitos formales para su ofrecimiento y configuración que establezca el código procesal aplicable.

> Los documentos, objetos o elementos convicción también deberán ser exhibidos, en su caso, a los testigos, intérpretes y peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos, lo que implica que, en su oportunidad, tendrán que indicarse de manera oral el contenido de los elementos de convicción y reconocidos por su autor o por quien elaboró el dictamen pericial o por examen directo del perito sobre el objeto o documento de que se trate; desde luego, en audiencia pública con la intervención del procesado o imputado.

> En la especie, la Agente del Ministerio Público en el descubrimiento probatorio, ofreció diversos medios de prueba que serían incorporados por la agente de investigación criminal

# [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16],

mediante la testimonial que desahogaría la mencionada, asimismo, es importante mencionar que si bien existen diversos medios de prueba con los cuales se puede prescindir del testimonio de la agente mencionada, en específico a las declaraciones que se llevarán a cabo por parte de la víctima directa de iniciales

[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o\_[14]. y la víctima indirecta de iniciales [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[20], las mismas se verán robustecidas por el testimonio en mención.

En consecuencia, el medio de prueba de que se trata no debió excluirse, porque no versará únicamente respecto al informe de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, en relación a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo el cual fue denunciado por el señor [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[20], así como a la entrevista de la víctima indirecta de iniciales

[No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[20], recabada en la misma fecha y al informe de fecha once de marzo de dos mil veintidós, respecto a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo del cual fue víctima el joven de iniciales [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o [14]., y del acta de entrevista recabada a la víctima



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

directa de esa misma fecha; sino que también responderá el interrogatorio correspondiente al informe de fecha trece de marzo de dos mil veintidós, respecto a la información de gabinete obtenida, análisis de información relacionada con el hecho materia de la presente acusación y relación que guarda las acusados con otra carpeta, misma que guarda relación con las pruebas admitidas en el rubro de "otros medios de prueba" y "evidencias materiales".

Aunado a que dichas probanzas solamente pueden ser reconocidas por quien la elabora, siendo el objeto sensible que será motivo de opinión por el testigo que la va a incorporar a partir del interrogatorio que se le formule sobre esos contenidos.

Lo que resulta manifiesto, que el medio de prueba de que se trata tiene relación directa con el objeto de la etapa de juicio, porque de medio de prueba pasará a ser una prueba útil para el esclarecimiento de las consecuencias en los elementos de prueba diversos que se pretenden incorporar, para determinar en su momento procesal el tipo penal respectivo que es motivo de la acusación.

Asimismo, el medio de prueba que fue excluido no genera efectos dilatorios, pues en la audiencia de juicio se pretende que la agente de investigación criminal

# [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

incorpore la prueba obtenida mediante información de gabinete.

Tampoco se advierte que el medio de prueba en mención sea sobreabundante, puesto que en diverso apartado se va a incorporar a cargo de quien elaboró dicha investigación, ya que si bien va a declarar sobre los hechos que le hicieron del conocimiento las víctimas, es importante su intervención para hacer del conocimiento al Tribunal de Enjuiciamiento como se hizo del conocimiento de la autoridad lo acontecido, lo cual en su momento podrá esclarecer y dar soporte al dicho de las víctimas, aunado a que declarará de la investigación de gabinete que realizó así como del análisis de la información relacionada con el hecho materia de la acusación y la relación que guarda con diversa carpeta de investigación, lo que sí podrá lograrse con la presentación de la agente de investigación criminal

## [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16].

Tampoco el medio de prueba es impertinente, ya que está directamente relacionado con los hechos de la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA INVESTIGACIÓN determinar У será útil para las consecuencias sufridas por la víctima en su salud.

> El medio de prueba que fue excluido no podría ser innecesario, pues no se refiere a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.

> Tampoco es un medio de prueba que se obtiene con violación a los derechos fundamentales del imputado, ni fue declarado nulo previamente.

> En conclusión, se reúnen los requisitos formales para que no se excluya el medio de prueba consistente en la testimonial a cargo de la agente de investigación criminal

> [No.58] ELIMINADO Nombre de policía [16], lo que su admisión no contraviene una disposición concreta que prohíba absoluta y abiertamente su incorporación, regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

> Entonces, el medio de prueba marcado con el número 1.5 en el escrito de acusación, no tenía que excluirse, pues no está en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, está demostrado que el A quo debidamente la disposición aplicó ordinaria analizada y, por ende, las garantías de fundamentación y motivación, así como el derecho a la prueba de la víctima regulan los artículos 16 que 20 constitucionales, por lo que procede conceder la modificación del auto de apertura a juicio.

VII. Efectos y alcances de la resolución. Bajo ese contexto, al haber resultado esencialmente FUNDADO, el agravio hecho valer por el inconforme, lo procedente es MODIFICAR el auto recurrido de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la causa penal número JCJ/116/2022, debiendo agregar al auto de apertura de juicio oral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la prueba testimonial marcada con el número 14, para quedar en los siguientes términos:

### "PRUEBAS TESTIMONIALES

...14. La declaración de [No.59] ELIMINADO Nombre de policía [16], de ocupación Agente de Investigación Criminal, adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, con domicilio ubicado en [No.60] ELIMINADO el domicilio [27]; la materia sobre la cual va recaer su declaración será en relación al informe de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, respecto a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo el cual fue



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

denunciado por señor [No.61] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]. , y de la entrevista de la víctima indirecta de iniciales [No.62] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], recabada en fecha siete de marzo de dos mil veintidós. Así como al informe de fecha once de marzo de dos mil veintidós, respecto a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo del cual fue víctima joven de [No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi do\_[14]., y del acta de entrevista recabada a la víctima directa en fecha once de marzo de dos mil veintidós. Y del informe de fecha trece de marzo de dos mil veintidós, respecto a la información de gabinete obtenida, análisis de información relacionada con el hecho materia de la presente acusación y relación que acusados guarda las con otra carpeta investigación...".

Por lo expuesto y además con apoyo en los artículos 334, 337, 338, 340 fracción II y 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y se:

## RESUELVE:

PRIMERO. Se MODIFICA el auto recurrido de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la causa penal número JCJ/116/2022, debiendo agregar al auto de apertura de juicio oral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la prueba testimonial marcada con el número 14, para quedar en los siguientes términos:

#### "PRUEBAS TESTIMONIALES

La declaración de [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], de ocupación Agente de Investigación Criminal, adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro ubicado la Extorsión, con domicilio [No.65]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; la materia sobre la cual va recaer su declaración será en relación al informe de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, respecto a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo el cual fue por denunciado el señor [No.66] ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[20]. , y de la entrevista de la víctima indirecta de iniciales [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[20], recabada en fecha siete de marzo de dos mil veintidós. Así como al informe de fecha once de marzo de dos mil veintidós, respecto a la manera de cómo tiene conocimiento del hecho delictivo del cual fue víctima joven de iniciales [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi do\_[14]., y del acta de entrevista recabada a la víctima directa en fecha once de marzo de dos mil veintidós. Y del informe de fecha trece de marzo de dos mil veintidós, respecto a la información de gabinete obtenida, análisis de información relacionada con el hecho materia de la presente acusación y relación que acusados guarda las con otra carpeta investigación...".

**SEGUNDO.** Una vez hecha la transcripción, engrósese a sus autos la presente resolución.

**TERCERO.** Quedan debidamente notificados de la presente resolución, los comparecientes a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

**CUARTO.** Con testimonio de esta trascripción hágase del conocimiento del Juez Especializado de Control de la causa, para los efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO, Presidente de Sala, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrante, y GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal **32/2023-14-15-OP**, derivada de la causa penal **JCJ/116/2022**. **GJS/IRG** /aklc.

## **FUNDAMENTACION LEGAL**

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO Cédula Profesional No.11 1 dato identificativo renalon(es) Por ser un de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO Cédula Profesional 1 No.12 dato renglon(es) Por ser un identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



#### FODER SODICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO Cédula Profesional 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten

ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten ciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



BODER IUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO Nombre de policía 1 renalon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 32/2023-14-15-OP Causa penal: JCJ/116/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

No.39 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renalon(es) Por ser un dato identificativo conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO Nombre de policía 1 renalon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO Nombre de policía No.43 1 Por ser un dato identificativo de renalon(es) conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



#### **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO Nombre del denunciante en renalon(es) Por ser un dato identificativo conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía No.47 1 en renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO Nombre del denunciante en renalon(es) Por ser un dato identificativo conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO Nombre del denunciante en renalon(es) Por ser un dato identificativo conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



#### PODER GODIGIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.57 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renalon(es) Por ser un dato identificativo conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO Nombre de policía 1 renalon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía No.59 1 en renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO Nombre del denunciante en renglon(es) Por ser un dato identificativo conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO Nombre de policía 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.